



(Aprobado por Consejo de Gobierno, en sesión de 5/04/2006. Modificado por Consejo de Gobierno, en sesión de 11/09/2008 y 1/12/2009)

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El Reglamento de Honores y Distinciones de la Universidad Miguel Hernández de Elche tiene por objeto determinar las modalidades de distinciones otorgadas por la Universidad y hacer explícitos los procedimientos de concesión.

Artículo 2. Destinatarios.

Los honores y distinciones establecidos en el presente Reglamento podrán ser otorgados a los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Miguel Hernández de Elche, así como a aquellas personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, de reconocido prestigio en el ámbito de la enseñanza universitaria, las letras, las artes o las ciencias, o que hayan prestado extraordinarios servicios a la Universidad.

TÍTULO II. DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS

CAPÍTULO 1.º. TIPOLOGÍA Y FORMA DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS

Artículo 3. Diploma de Honor.

1.- La Universidad Miguel Hernández instituye a efectos honoríficos un Diploma de Honor para hacer patente el reconocimiento a personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado en el campo de la investigación científica o técnica, de la enseñanza, en el cultivo de las letras o de las artes o que, de algún modo, hayan prestado servicios destacados a la Universidad Miguel Hernández.

2.- El Diploma de Honor consistirá en un papel pergamino de tamaño A3, con el sello de la Universidad al agua en el centro y orlado con los colores de la Universidad. En sentido vertical figurarán el sello de la Universidad, su nombre, la mención “concede el Diploma de Honor a”, el nombre de la persona a la que se concede y un resumen sucinto de los motivos de la concesión.

Artículo 4. Medalla de Honor.



1.- La Medalla de Honor de la Universidad Miguel Hernández de Elche con distintivo honorífico será concedida a personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya labor en pro de la Universidad o de la cultura española en general, o en el desempeño de altas responsabilidades internacionales, nacionales, autonómicas o locales les haga acreedoras a esta distinción.

2.- La Medalla de Honor de la Universidad Miguel Hernández será de plata con baño dorado, tendrá un diámetro de cinco centímetros e irá pendiente de un cordón dorado con pasador.

Si fuera concedida a personas jurídicas tendrá un diámetro de siete centímetros y el estuche llevará una placa con el nombre de la entidad galardonada.

En el anverso de la Medalla de Honor de la Universidad Miguel Hernández figurará el escudo de la Universidad, en su articulación secundaria, tal como aparece descrito en el artículo 3, apartado 3, de los Estatutos de la Universidad, con sus colores esmaltados. En su reverso figurará, en el centro, la inscripción "Medalla de Honor" y el nombre del interesado, rodeada de la inscripción "Universidad Miguel Hernández de Elche" con hojas de roble.

Artículo 5. Diploma al Mérito.

1.- El Diploma al Mérito se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan desarrollado una labor de gran relevancia para la Universidad.

2.- El Diploma al Mérito consistirá en un papel pergamino de tamaño A3, con el sello de la Universidad al agua en el centro y orlado con los colores de la Universidad. En sentido vertical figurarán el sello de la Universidad, su nombre, la mención "concede el Diploma al Mérito a", el nombre de la persona a la que se concede y un resumen sucinto de los motivos de la concesión.

Artículo 6. Medalla al Mérito.

1.- Se otorgará cuando se quiera distinguir el mérito docente, investigador o gestor de miembros de la comunidad universitaria que hayan participado activamente en las actividades académicas, realizando una labor relevante en el seno de la comunidad universitaria y hayan colaborado destacadamente en el cumplimiento de los fines de la Universidad, contribuyendo de forma notoria al desarrollo de la investigación, la enseñanza universitaria, las ciencias, las artes o las letras, o por su trabajo en favor de la protección ambiental, el respeto a los derechos humanos, la justicia y la paz.

2.- La Medalla de la Universidad al Mérito reproduce en el anverso el escudo de la Universidad, en su articulación secundaria, en tamaño de cuatro por cuatro centímetros y el reverso llevará una cenefa que lo rodeará



completamente a una distancia de dos milímetros del borde, inscribiéndose en él la fecha y el año de la concesión.

La Medalla será de bronce con un borde de plata que la rodeará por sus cuatro lados. En el centro del reverso figurará la inscripción "Medalla al Mérito (en su caso, Docente, Investigador o Gestor, según corresponda)" y el nombre de la persona a la que se concede, rodeada de la inscripción "Universidad Miguel Hernández de Elche" con hojas de roble.

Artículo 7. Insignia de Honor.

1.- El Rector podrá conceder la Insignia de Honor de la Universidad Miguel Hernández a aquellas personas o entidades que desarrollen una actividad de especial relevancia social o que sean protagonistas de acontecimientos con una importante repercusión social o universitaria.

2.- La Insignia a que se refiere el presente artículo tendrá la presentación y diseño que determine la Universidad e irá acompañada del correspondiente diploma acreditativo.

Artículo 8. Mención Honorífica.

1.- La Mención Honorífica de la Universidad Miguel Hernández constituye una expresión de reconocimiento para aquellos miembros de la comunidad universitaria, con independencia de su antigüedad y funciones, que hubieran realizado aportaciones destacadas a la Universidad o se hubieran distinguido en los servicios prestados a la Institución.

2.- La Mención Honorífica consistirá en una placa rectangular, de 150 por 120 milímetros, en la que, además del nombre de la persona a quien haya sido otorgada y el año de concesión, incluirá una leyenda en la que se manifieste el reconocimiento y gratitud de la Universidad Miguel Hernández por las aportaciones realizadas o los servicios prestados.

Artículo 9. Mención Especial de Jubilación o Fallecimiento.

La Universidad Miguel Hernández podrá reconocer los servicios prestados por parte de los miembros del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios que hayan fallecido o se hayan incorporado a la situación de jubilación, mediante la concesión de una Mención Especial firmada por el Rector y la Secretaria General, en forma de Diploma, con las características descritas en el artículo 3.2 de este Reglamento, y en el que constarán la denominación de la distinción concedida y el nombre de la persona a la que se otorga.

Artículo 10. Diploma de Colaborador Honorífico.

1.- El Diploma de Colaborador Honorífico de la Universidad Miguel Hernández podrá otorgarse a aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que reúnan méritos institucionales y personales y que colaboren eficazmente en las tareas docentes en la Universidad de forma altruista.



2.- El Diploma de Colaborador Honorífico de la Universidad Miguel Hernández adoptará idéntica forma a la indicada al artículo 3.2 de este Reglamento, incorporándose, asimismo, mención expresa del título o naturaleza de la colaboración.

Artículo 11. Concurrencia.

Cuando concurren en un mismo año varias circunstancias de las previstas en los artículos anteriores, las distinciones serán compatibles entre sí.

CAPÍTULO 2.º. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

Artículo 12. Procedimiento de concesión.

a) El Diploma y la Medalla de Honor.

La concesión del Diploma y la Medalla de Honor la hará el Consejo de Gobierno de la Universidad, por iniciativa propia o del Rector.

La propuesta de concesión de la Medalla de Honor deberá ir acompañada de un informe donde se acrediten los méritos de la persona física o jurídica que le hicieren merecedora de la concesión de la Medalla. La Secretaria General abrirá un expediente en el que consten todos los pormenores de la solicitud y lo remitirá al Consejo de Gobierno para que éste acuerde, o no, la concesión de la Medalla.

Tras la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad, el Rector expedirá el documento acreditativo de la concesión del Diploma de Honor o la Medalla de Honor, notificándose al interesado la distinción otorgada mediante oficio ordinario firmado por el Rector.

b) El Diploma al Mérito, la Medalla al Mérito y la Mención Honorífica de la Universidad Miguel Hernández.

La concesión del Diploma al Mérito, la Medalla al Mérito o la Mención Honorífica de la Universidad Miguel Hernández la acordará el Consejo de Gobierno, por iniciativa propia o a propuesta del Rector, o de un Director de Departamento, previa aprobación de la propuesta en Consejo de Dirección del Departamento, o de un Decano de Facultad o Director de Escuela, previa aprobación de la propuesta en la Junta de Facultad o Escuela, o de un Director de un Instituto de Investigación, previa aprobación de la propuesta por el Consejo del Instituto.

La propuesta de concesión del Diploma al Mérito, la Medalla al Mérito o la Mención Honorífica de la Universidad Miguel Hernández deberá ir acompañada de un informe donde se acrediten los extremos reseñados en los artículos 5, 6 y 8, respectivamente, así como de un "currículum vitae", si se tratase de su concesión a personas físicas, que justifiquen y acrediten la



concesión. La Secretaria General abrirá un expediente en el consten todos los pormenores de la solicitud y lo remitirá al Consejo de Gobierno para que éste acuerde, o no, la concesión del Diploma al Mérito, la Medalla al Mérito o la Mención Honorífica de la Universidad.

Tras la aprobación por el Consejo de Gobierno, el Rector expedirá el documento acreditativo de la concesión del Diploma al Mérito, la Medalla al Mérito o la Mención Honorífica de la Universidad, notificándose al interesado la distinción otorgada, mediante oficio ordinario firmado por el Rector.

c) La Insignia de Honor de la Universidad Miguel Hernández.

La Insignia de Honor se concederá mediante resolución rectoral, por delegación del Consejo de Gobierno, y en uso de las competencias establecidas en el artículo 33, apartados 1 y 4.e), de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández.

Tras la resolución rectoral de concesión, el Rector expedirá el documento acreditativo de la concesión de esta distinción, notificándose al interesado la distinción otorgada mediante oficio ordinario firmado por el Rector.

De la concesión de dicha Insignia deberá darse cuenta al Consejo de Gobierno de la Universidad en la primera sesión ordinaria que se celebre, tras su otorgamiento.

d) Mención Especial de Jubilación o Fallecimiento.

La concesión de la Mención Especial de Jubilación o Fallecimiento se notificará al interesado, en el primer caso y a sus familiares en el segundo, mediante oficio ordinario firmado por el Rector, pudiendo acompañarse éste del diploma alusivo a la distinción que se otorga.

e) Diploma de Colaborador Honorífico.

El Diploma de Colaborador Honorífico será concedido por el Consejo de Gobierno a propuesta del mismo, del Rector o del Consejo de Dirección del Departamento, o Consejo del Instituto que corresponda. El Consejo de Gobierno, por vía reglamentaria, establecerá el procedimiento que habrán de seguir los Departamentos e Institutos para tramitar el informe justificativo correspondiente y la propuesta, en su caso. En los supuestos de renovación del Diploma de Colaborador Honorífico se podrá omitir la emisión del informe justificativo pertinente.

TÍTULO III. DE LOS DOCTORES HONORIS CAUSA

Artículo 13. Propuesta de concesión.

1. La concesión del título de Doctor Honoris Causa, como máxima distinción académica otorgada por la Universidad, se realizará mediante acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de:



- a) El Rector.
- b) El Presidente del Consejo Social, previa aprobación de la misma en los términos recogidos en su Reglamento de Régimen Interno.
- c) De uno o varios Directores de Departamento, Decanos de Facultad o Directores de Escuela y Directores de los Institutos de Investigación, previa aprobación de la misma en los términos recogidos en sus respectivos Reglamentos de Régimen Interno. No podrá presentarse más de una propuesta cada dos años. En todo caso, la propuesta de concesión de doctor honoris causa se presentará durante el 2º trimestre de cada curso académico, preferentemente.

2. La propuesta de concesión de Doctor Honoris Causa deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Un "currículum vitae" extenso del candidato en el que se detalle su trayectoria académica, su actividad investigadora y su producción científica.
- b) Escrito sobre su posible vinculación con la Universidad Miguel Hernández.
- c) Las certificaciones que acrediten las propuestas favorables del candidato por el Departamento, la Facultad, la Escuela, el Instituto correspondiente o el Consejo Social.
- d) Cuantos otros documentos sirvan para avalar la candidatura y permitan una decisión razonada por el Consejo de Gobierno.
- e) La propuesta del profesor que actuará como padrino en el acto de investidura.

Artículo 14. Concesión y nombramiento.

El título de Doctor Honoris Causa será concedido por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, en los términos previstos en el artículo anterior.

El nombramiento se hará por resolución rectoral, en cumplimiento del correspondiente acuerdo del Consejo de Gobierno, debiendo notificarse al interesado mediante oficio ordinario firmado por el Rector.

TÍTULO IV. DE LOS MAGÍSTER VITAE CAUSA

Artículo 15. Título de Magíster Vitae Causa.

1. El título de Magíster Vitae Causa es el máximo galardón que la Universidad Miguel Hernández de Elche puede conceder a aquellas personas físicas, de sobresaliente prestigio nacional o internacional, que, sin un carácter académico específico, se hayan distinguido por sus relevantes aportaciones en los principales campos de la actividad humana, ya sean



culturales o sociales, políticos, económicos, empresariales, técnicos o humanísticos.

2. El título de Magíster Vitae Causa a que se refiere el presente artículo tendrá la presentación y diseño que determine la Universidad e irá acompañado de la Medalla de Magíster.

Artículo 16. Procedimiento de concesión.

1. La concesión del título de Magíster Vitae Causa se realizará mediante acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de:

- a) El Rector de la Universidad.
- b) Un miembro del Consejo de Gobierno, cuya propuesta venga avalada por, al menos, un tercio de la totalidad de los miembros integrantes de dicho órgano.

2. La propuesta de concesión del título de Magíster Vitae Causa deberá ir acompañada de un informe donde se acrediten los extremos reseñados en el artículo 15.1 del presente Reglamento, así como de un “currículum vitae” que justifique y acredite su concesión. La Secretaria General abrirá un expediente en el consten todos los pormenores de la solicitud y lo remitirá al Consejo de Gobierno para que éste acuerde, o no, la concesión de dicho galardón.

Artículo 17. Concesión y nombramiento.

Tras la aprobación por el Consejo de Gobierno, se dictará la correspondiente resolución rectoral por la que se procederá al nombramiento de Magíster Vitae Causa por la Universidad Miguel Hernández de Elche, debiendo notificarse la distinción otorgada a la persona interesada mediante oficio firmado por el Rector.

TÍTULO V. ENTREGA Y DERECHOS INHERENTES A LA CONCESIÓN DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS

Artículo 18. Entrega.

Con carácter general, los distintivos honoríficos previstos en los artículos 3 a 8 y en los artículos 13 a 17 de este Reglamento se entregarán por el Rector en solemne acto académico celebrado en la Universidad en el día que, a tal efecto, sea fijado por el Consejo de Gobierno, o bien, si la ocasión lo exigiera, en cualquier otra circunstancia, con la solemnidad debida a la importancia de la distinción.

Artículo 19. Derechos inherentes a la concesión.

Aquellas personas físicas o representantes de personas jurídicas que hayan recibido el título de Doctor Honoris Causa, el título de Magíster Vitae Causa, una de las medallas o la Insignia de la Universidad Miguel Hernández gozarán del reconocimiento de esta Universidad y tendrán



derecho a ocupar un lugar preferente en los actos académicos solemnes que esta Institución celebre, así como al uso de los correspondientes distintivos honoríficos en los actos mencionados. En cualquier caso, la propiedad, uso y preferencias de la Insignia o la Medalla presupone el derecho exclusivo de la persona a quien se otorgó.

La concesión y entrega de una de las medallas o de la Insignia de la Universidad Miguel Hernández de Elche dará derecho a su uso en venera sobre traje académico y en cinta sobre el pecho en los demás casos. La cinta será de color rojo, con un ancho de 15 mm.

TÍTULO VI. REGISTRO

Artículo 20. Libro-registro de honores y distinciones.

La Secretaría General de la Universidad llevará un libro-registro de la concesión de honores y distinciones de la Universidad, pudiendo expedir certificaciones del mismo.

TÍTULO VII. DE LA REVOCACIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 21. Revocación de la concesión.

La concesión de una medalla o de otro distintivo honorífico por la Universidad quedará automáticamente revocada en el caso de que el galardonado sea condenado por sentencia firme a la pena accesoria de privación de honores y condecoraciones. Se exigirá la devolución del correspondiente distintivo honorífico en el mes siguiente a la fecha en que la Universidad tenga conocimiento de la sentencia firme.

Igualmente, la concesión de los distintivos honoríficos podrá ser revocada por el Consejo de Gobierno, en votación secreta, cuando el galardonado se haya comportado con deslealtad a la Universidad Miguel Hernández, o se haya conducido de manera nociva para sus intereses.

La revocación exigirá, en todo caso, la incoación de un expediente previo, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que hicieron falta para la concesión. La revocación se hará constar en el libro-registro de honores y distinciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Las medallas y distinciones a que se refiere este Reglamento se otorgan con carácter exclusivamente honorífico y no generan, por tanto, derecho a ninguna meritación ni efecto económico.

SEGUNDA. Las cuestiones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por el Consejo de Gobierno, si son de carácter reglamentario, o por el Rector si son de carácter protocolario.



TERCERA. Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento a los órganos unipersonales de gobierno, representación, cargos y miembros de la comunidad universitaria, así como cualquier otra denominación que se efectúe en género masculino o femenino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en uno u otro género, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández de Elche.